



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 44.

Sábado 13 de Setiembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia propia, pagarán á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 123

La Gaceta del 11 del actual contiene la Real orden siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

«El natural temor que despierta la presencia del cólera en algunos pueblos de la Península, pocos por fortuna, ha dado ocasion en los primeros momentos al establecimiento de cordones y lazaretos que el Gobierno no puede autorizar porque son innecesarios para la defensa de la salud de la Nación y perjudican en cambio á los pueblos que pretenden amparar y á los intereses públicos.

La tristísima enseñanza de la historia de las epidemias, recordada por la invasion que sufren actualmente Francia é Italia y aun por los pequeños focos que amenazan á nuestro territorio, presenta la ciencia vacilante al principio en la clasificacion de la enfermedad, á la que denomina solo sospechosa en los primeros dias, fomentando ilusiones que viene á destruir en el trascurso de poco tiempo, el luto de los pueblos víctimas del terrible azote.

Exige la prevision que desde los primeros instantes se trate la sospecha como certidumbre del mal y se busque la defensa en el medio que los hombres de saber y el instinto popular proclaman de consuno: el aislamiento, único dique de contagio.

Inspirado el Gobierno en este convencimiento, asesorado por el Real Consejo de Sanidad y por el dictamen

de cuantos dedican su vida y sus esfuerzos á combatir las enfermedades, no ha vacilado en adoptar las precauciones científicas aconsejadas por el espíritu de defensa, acordonando la frontera, dictando las medidas oportunas y acudiendo á localizar el peligro donde quiera que se ha presentado.

Algunas provincias y algunos pueblos han llevado hasta los límites de la exageracion los propósitos del Gobierno, ocasionando males no menores que el que se trata de remediar, como las dificultades opuestas al comercio y la paralización de la industria, que en breve conducirían la producción á la ruina y creando conflictos de subsistencias no menos que perturbando la cobranza de los impuestos, harían precaria la situación del Estado.

El Gobierno, que cuenta con el apoyo de la opinión en las medidas adoptadas, continuará luchando para impedir la propagación de la epidemia, y á V. S. toca fortalecer la confianza de los pueblos á fin de que no gasten sus recursos y sus desvelos en daño propio y perjuicio del interés general, ni rompan la unidad del sistema que tiene por objeto detener la calamidad en su invasion, desplegando para ello el celo que sea necesario, tanto en las medidas adoptadas por V. S. como en la vigilancia de la rigurosa ejecución de las precauciones que le han sido recomendadas.

A este propósito debe V. S. proceder á aislar los puntos infestados si desgraciadamente se presentaran en esa provincia. El acordonamiento se hará con fuerza de la Guardia civil, considerando este servicio preferente á cualquier otro; y como las provincias limítrofes, por ser las más inmediatamente amenazadas, tienen un interés superior al de otras en circunscribir los focos, contribuirán proporcionalmente con fuerza del mismo instituto á hacer eficaz el acordonamiento

Fuera del cordon, y en los puntos que se determinen sobre las vías de mayor tráfico, se establecerán uno ó varios lazaretos con aprobación de este Ministerio, donde purguen cuarentena aquellos vecinos de los pueblos invadidos que abandonen el lugar del contagio. Adoptará igualmente V. S. las disposiciones más enérgicas para que los Médicos y

cuantas personas se dediquen al servicio de los lazaretos no comuniquen en forma alguna con los guardias que constituyen el cordon ni con nadie que se halle fuera de aquellos establecimientos.

Tomadas estas precauciones, prohibirá V. S. bajo su más estrecha responsabilidad, la existencia de los lazaretos y cordones que no estuvieren expresamente autorizados por el Gobierno y protegerá de la manera más eficaz la circulación de pasajeros y mercancías, así como el cumplimiento exacto de todos los servicios públicos.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su inmediato cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de las autoridades y corporaciones locales, para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 13 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

## Circular núm. 124

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La Gaceta comunica hoy el siguiente parte relativo á la salud pública en España:

Provincia de Alicante: en el lazareto de Getafe procedencia de Alicante, continua grave el segundo de los niños que fueron invadidos de enfermedad sospechosa, y se encuentra mejor el anciano invadido.

El Delegado en Elche participa que ayer hubo 2 invasiones del cólera morbo asiático y 4 defunciones.

En Novelda hubo ayer 4 invasiones y 2 defunciones.

En Monforte hubo 6 invasiones y 3 defunciones.

En Campo Nieves hubo una invasion en una persona procedente de Elche.

En Alicante y demás pueblos de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida: en Artesá de Segre una invasion y una defuncion.

En Balaguer no hubo ayer ninguna invasion ni defuncion, continuando en tratamiento los invadidos en dias anteriores, 2 de ellos en grave estado.

En las demás provincias de España no hay novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 13 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 218, correspondiente al día 5 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Andorra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Andorra, decretada el mes de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Teruel.

Del expediente resulta:

Que debiendo varios vecinos 14.342 pesetas 25 céntimos al Ayuntamiento sin que ésta hiciera gestión alguna para realizar el débito, se le dirigió en 9 de Enero último una circular para que presentase las cuentas, conminándole con multa si no lo hacia, y otra en 11 de Febrero anunciando que se le suspendería si no presentaba las cuentas de 1881 á 82 y 1882-83, y si no hacia gestión para la realización de las cantidades de que se deja hecho mérito.

Aunque la conducta del Ayuntamiento es censurable, puesto que no ha cumplimentado la circular del Gobernador, sin embargo, como la falta origen de dicha circular no es

grave por sí, sería necesario para acordar la suspensión que se hubiese cumplido el último párrafo del artículo 189 de la ley Municipal, que autoriza dicha corrección cuando los Concejales han sido apercibidos y multados. En el caso actual se ha llenado la primera condición pero no se ha llevado á efecto la segunda, puesto que no basta para aplicar el citado artículo que se conmine con multa, sino que es preciso que la desobediencia continúe después que dicha multa haya sido impuesta;

Teniendo en cuenta las anteriores razones, y vistos los artículos 183, párrafo tercero, y 189 de la ley Municipal, opina la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Andorra.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884 — Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 223, correspondiente al día 10 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Berchules, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 13 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Abril se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Berchules, decretada el 19 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Granada, en vista de los resultados obtenidos de la visita girada por un Delegado de su Autoridad.

Entre otras faltas anteriores á 1.º de Julio último, resultan imputables al actual Ayuntamiento: que se notan informalidades en los libros de sesiones: que según la condición 8.ª del pliego de subasta de arbitrio de pesas y medidas, ha debido el rematante ingresar 300 pesetas en las arcas municipales, cuya suma no aparece del libro de intervención: que en Octubre último el Ayuntamiento cobró por anticipo de intereses de bienes de Propios 40.000 pesetas, que no han ingresado en las arcas del Municipio, sino que se han distribuido en la forma que el Ayuntamiento ha tenido por conveniente, faltando 4.737'22 pesetas, que no puede precisarse en poder de quien se encuentran: que comparados los repartimientos de territorial de años anteriores con el presente, se notan altas y bajas injustificadas: que no existen los libros de Caja ni de actas de la Junta de Beneficencia, ni la de Sanidad, ni registro de penados, ni padrón de alojamientos, ni libro de multas: que el Depositario de los fondos municipales y del Pósito es á la vez Teniente Alcalde, sin que se hayan formado los oportunos expedientes, y el otro Teniente de Alcalde es también agen-

te recaudador de Contribuciones del Banco de España.

Por último, el Gobernador, al acordar la suspensión en la fecha que se deja indicada, manda pasar copia certificada al Juzgado correspondiente á los efectos oportunos.

La sola lectura de los cargos da idea de la Administración municipal de Berchules y está poniendo de relieve lo acertado de la providencia del Gobernador, conforme en un todo á la ley y á la jurisprudencia recaída en su interpretación.

Procede, pues, á juicio de la Sección, confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Berchules.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. [para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 231, correspondiente al día 18 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo, decretada por V. S., lo emitió con fecha 22 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de este mes se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo, decretada por el Gobernador de Sevilla.

De la visita del delegado y de la ampliación del expediente formado de orden de dicha Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, resultan entre varias faltas, de las cuales no se hace cargo la Sección por tener su sanción en leyes especiales, que no hay libro de Caja, llevándose con gran informalidad el de Intervención, pues resultan diferencias entre las sumas de los asientos y las de los libramientos y cargarémes, notándose también defectos en el libro de arqueos: que no hay libro del Pósito: que se adeudan á la Hacienda más de 70.000 pesetas, según los apuntes del Secretario que está encargado de la recaudación de cédulas personales: que no hay libro de la Junta provincial, Sanidad, Beneficencia y Junta municipal: que el de acuerdos del Ayuntamiento está extendido en papel de oficio, careciendo de firmas: que los bienes comunales los aprovechan los vecinos sin previa subasta y mediante el pago de un canon impuesto de un modo arbitrario: que el Depositario municipal lo es á la vez del Pósito y no tiene prestada la fianza: que no hay existencia de granos en el Pósito, debiendo haber según los libros 80 fanegas 35 cuartillas, bien que el Alcalde asegura tenerlos en su casa: que en 31 de Diciembre apa-

recia un saldo á favor del Depositario, y en 31 de Enero un superávit á favor del Ayuntamiento, sin que en dicho mes hubiese ingresado cantidad bastante para producir tal resultado: que se ha dado ingreso en arcas municipales á toda la recaudación del impuesto de consumos sin segregar la parte correspondiente al Tesoro: que con infracción de la condición 6.ª del remate del impuesto de consumos no se satisface este arbitrio por mensualidades vencidas, sin que el Ayuntamiento procure que así se verifique; que el Alcalde dice haber llevado á la capital 1 250 pesetas para pagos de suministros á las tropas y gastos de conducción de quintos, sin que presente justificante de ello ni de la inversión de la suma: que verificado un arqueo, no se encontró cantidad alguna ni las láminas del 3 por 100 que el Ayuntamiento posee.

Pasado á informe de la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con el voto particular formulado, decretó la suspensión en 20 de Mayo próximo pasado, interponiendo los Concejales suspensos recurso de alzada ante V. E., en el que manifiestan: que es inexacto se lleve con irregularidad el libro de Intervención y que resulten grandes diferencias entre las sumas de los asientos y la de los libramientos y cargarémes: que el delegado no verificó el arqueo, y que si bien es cierto no están en poder del Ayuntamiento las láminas del 3 por 100, se encuentran en la Intervención de Hacienda de la provincia para su conversión en otras del 4 por 100: que la contabilidad del Pósito se lleva con gran regularidad: que aunque es cierto haber ingresado en arcas todo lo recaudado por el impuesto de consumos, esto se ha hecho por ser uno de los recursos calculados en el presupuesto: que existe en la Secretaría el libro de actas de la Junta municipal; y que por último, los dos delegados no tienen las condiciones legales, estando uno de ellos procesado por falsificación y en libertad bajo fianza. Acompañan al anterior recurso varias certificaciones que acreditan alguno de estos extremos.

Dejando á un lado esta última manifestación, que no está comprobada debidamente, y reconociendo que varios de los cargos resultan desvanecidos después de examinado el recurso de alzada, la Sección entiende que fué procedente la corrección impuesta al Ayuntamiento, pues del expediente aparecen datos y resultan afirmaciones, unas no controvertidas y otras que no se desvanecen por las alegaciones de la corporación municipal. El estar los granos fuera de la panera del Pósito, la confusión en la contabilidad, en la que aparece el Depositario como acreedor del Ayuntamiento, y posteriormente con un crédito satisfecho sin haber habido ingresos suficientes; el incumplimiento de una condición de un contrato efectuado mediante pública subasta, y sobre todo, el haber dado

ingreso en arcas á la recaudación total de los consumos sin hacer la debida separación de lo que á la Hacienda correspondía, unido al dato de adeudar á ésta 70.000 pesetas, todo esto está demostrando por parte del Ayuntamiento suspenso una negligencia culpable, de carácter grave y en perjuicio de los intereses encomendados á su custodia, que legitiman la corrección impuesta.

Opina en consecuencia la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

**Sesion celebrada por la Junta provincial de Sanidad el día 4 de Setiembre de 1884, bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino.**

En la ciudad de Cáceres, á 4 de Setiembre de 1884, reunidos los señores J. Carrero, J. Cotrina, Martín y Castro, Gonzalez B.º, Hernandez, Aguirre, Juan A. Gonzalez, Salas, Corrales, Rodriguez, Cotallo, Administrador de Correos y Alcalde, vocales y agrupados de la Junta provincial de Sanidad, bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Manifestó el Sr. Presidente que el objeto de la reunión era dar cuenta á la Junta de los últimos telegramas recibidos de la Dirección general de Sanidad, en los cuales se declara oficialmente la existencia del cólera en Alicante, Novelda y otros pueblos de aquella provincia, y que en su vista acuerde la Junta las medidas que han de tomarse para evitar, si es posible, la invasión en esta de esa terrible epidemia.

Usó de la palabra el Sr. Martín y Castro, manifestando que el medio más eficaz para conseguir ese propósito era el aislamiento, y al efecto el Sr. Gobernador y la Junta provincial de Sanidad, debiera dirigirse á los representantes de las líneas férreas que llegan á esta capital, para que á la distancia conveniente que se determine pare el tren y por empleados especiales, en unión de los del tren, se haga una inspección escrupulosa de las procedencias de los equipajes, mercancías y pasajeros, para que los que vinieren de la provincia infestada sean desde luego trasladados al lazareto de San Benito á sufrir la cuarentena necesaria.

El Sr. Alcalde manifestó que ya el Ayuntamiento por medio de sus agentes, vigilaba en la estación de las Minas la llegada de viajeros, con

objeto de que los procedentes de la provincia infestada fueran trasladados desde luego al lazareto de San Benito.

El Sr. Gonzalez Borreguero expuso la necesidad de construir un barracón de madera en el kilómetro 61 de la línea de Mérida con objeto de depositar allí los equipajes y mercancías procedentes de la provincia de Alicante y fumigarlos, sujetándolos á cuarentena, instalando el personal y material necesario al efecto en dicho depósito.

La Junta acordó comisionar á los Sres. Rodriguez, Hernandez y Gonzalez, para que eligiendo el sitio más apropiado, manden construir con toda urgencia un barracón de madera y otro con el mismo objeto en la línea de Madrid, donde tambien ha de establecerse un lazareto para los viajeros, ya en casa si se encuentra ó en barracas construidas ad-hoc, según el modelo remitido por la Dirección general de Sanidad. Que esta Comisión se una á la nombrada por el Sr. Alcalde, compuesta de los señores Hervás y Guillen, y que de acuerdo construyan las mencionadas barracas y hagan en el lazareto de San Benito las reformas que crean necesarias para que sirva al uso que se le destina, y que propongan el desinfectante que se ha de usar en los lazaretos y barracones, toda vez que son muchos y muy variados los que se conocen.

El Sr. Hernandez hizo presente la conveniencia de que á la Comisión nombrada para ejecutar el anterior acuerdo, se la de una credencial para que todas las gestiones que practique en la designación de terrenos para las construcciones, etc., pueda hacerlas á nombre del Ayuntamiento y Junta provincial de Sanidad, y así se acordó.

A propuesta de los Sres. Martin y Castro y Administrador de Correos, se acordó asimismo mandar imprimir 2.000 ejemplares de la Cartilla sanitaria escrita por el Excmo. Sr. D. Ramon Felix Capdevila á virtud de encargo de la Diputación provincial de Madrid y repartirla á todos los pueblos de esta provincia.

Tambien se acordó pasar una comunicación al Sr. Comisario de Guerra, interesándole manifieste si en un caso de urgencia podría facilitar algunas camas ó utensilios para los lazaretos.

El Sr. Cotrina, interrogado por el Sr. Hernandez sobre si se han dado principio á las obras proyectadas en el Hospital provincial, contestó que ya se ha dado principio á ellas.

Los Sres. D. Juan Antonio Gonzalez, Martin y Castro y Gonzalez Borreguero, suplicaron al Sr. Alcalde haga que se cumplan cuantas prescripciones dió en su informe la Comisión mixta, con la urgencia que reclama el temor actual de la invasión cólera, pues conviene destruir todos los focos de infección para en el caso desgraciado de presentarse el cólera en esta ciudad, atenuar con una exquisita limpieza sus terribles

efectos. El Sr. Alcalde ofreció hacer cuanto esté de su parte porque se lleven adelante los consejos que en su informe dió la Comisión mixta.

El Sr. Hernandez, á nombre de los profesores de medicina de esta ciudad y el Sr. Martin y Castro de los de farmacia, ofrecieron á la Junta que todos se hallan dispuestos á prestar su cooperación á la Junta y Autoridades, si el cólera llegara á invadir esta provincia, habiendo oído la Junta con gusto estas ofertas.

Tambien el Sr. Martin y Castro manifestó que seria conveniente, en el caso de presentarse la epidemia, destinar labaderos independientes para las ropas infestadas, y se acordó hacerlo así si ese caso llegara.

La Junta dispuso se publiquen en el Boletín oficial de la provincia las actas de las sesiones que se tengan, y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, firmando todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Federico Belmonte.—El Vocal-Secretario, Gonzalo Gonzalez.

#### *D. Agustin Collar Romero, Juez municipal de esta ciudad.*

Hago saber: Que el día 4 de Octubre próximo de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y en su Sala de audiencia la venta en pública subasta de tres cuartas partes de una casa sita en calle de la Berrocala, de esta ciudad, señalada con el núm. 4, propia de D. Gonzalo Martin Plasencia Collazos, de esta vecindad, bajo el tipo de 1.143 pesetas 75 céntimos en que han sido tasadas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que la titulación de la finca se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta será precisa la consignación de una cantidad igual al 10 por 100 de dicha tasación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referido sitio en dicho día y hora.

Dado en Cáceres á 10 de Setiembre de 1884.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

#### **ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

CARRASCALEJO.

#### *Vacante de Secretaría.*

Se halla vacante la del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia espontánea del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos legales, presenten sus solicitudes al Sr. Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, los cuales se contarán desde la fecha del presente anuncio.

Carrascalejo 1.º de Setiembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Eusebio Jimenez.

GARROVILLAS.

#### *Feria de San Mateo.*

Para evitar los efectos de noticias infundadas que puedan circular, se hace público por medio del presente que en el mes actual, en el sitio y días 21, 22 y 23 acostumbrados, tendrá lugar la tan renombrada feria de San Mateo que de inmemorial se celebra en esta villa.

Garrovillas 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Jimenez Garcia.

NAVACONCEJO.

#### *Vacante de Farmacéutico.*

Lo está la plaza de este pueblo, cuya provisión ha de verificarse conforme á la legislación vigente en el improrogable plazo de 15 días, á contar desde la fecha en que se anuncie en el Boletín oficial; su dotación está acordada en el expediente de referencia y pueden los interesados enterarse en la Secretaría de esta Corporación.

Navaconcejo 31 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Bartolomé de la Calle.—De su orden, el Secretario, Antolin de Paz.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

#### *Exposición del reparto de contribución.*

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al año económico actual, se encuentra de manifiesto por término de ocho días á contar desde hoy, en las Casas Consistoriales de la misma, para oír las reclamaciones que puedan hacerse contra el mismo por la distribución de cuotas.

Salvatierra de Santiago 7 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Donaire Avilés.

ALDEA DEL CANO.

#### *Exposición del reparto de consumos.*

Por término de ocho días, á contar desde mañana, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio el repartimiento girado para cubrir el impuesto general de consumos y cereales de este pueblo correspondiente al presente año económico, en cuyo periodo pueden los contribuyentes en él inscritos enterarse de sus respectivas cuotas y producir las reclamaciones que procedan, las que serán resueltas por la corporación, previo informe de la Junta repartidora el día 15 del actual, en que al efecto se celebrará sesión extraordinaria á las ocho de la noche.

Aldea del Cano 7 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Vicente Mendo.

#### **BANCO DE ESPAÑA.**

#### **SUCURSAL DE CÁCERES.**

#### **Contribuciones.**

#### **Anuncio.**

La recaudación de Contribuciones por el primer trimestre del actual año económico y por el concepto de territorial y sal, atrasos de los mismos y los de industrial y empréstito

de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que á continuación se expresan en los días que á cada uno se les señala; advirtiendo al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso, el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

#### *Agencia de Coria.*

Coria, del 27 al 30 del actual.

Moraleja, del 23 al 26.

Torrejoncillo, del 16 al 21.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 12 de Setiembre de 1884.

—El Director, P. D., el Jefe de Contribuciones, F. Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, P. A., Federico Crespo.

#### **ADMINISTRACION principal de aduanas de Valencia de Alcántara.**

#### **Anuncios.**

Hallándose en los almacenes de esta Aduana, un saco peso bruto 15 kilogramos, conteniendo una montura y varios arreos de caballo, sin que se halla presentado á reclamarlo persona alguna, se hace saber que si trascurridos quince días, desde el primero en que se inserte este anuncio en el periódico oficial no se presenta el dueño de la misma, se procederá á despacharla en la forma establecida para las mercancías indocumentadas, de conformidad al art. 97 de las Ordenanzas de Aduanas.

Valencia de Alcántara 5 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Sebastian Beltran

Hallándose en los almacenes de esta Aduana, una caja de hierro peso bruto 44 kilogramos, sin que se halla presentado persona alguna á reclamarla, se hace saber que si trascurrido el plazo de quince días desde el primero en que se inserte este anuncio en el periódico oficial, no se presenta el dueño de la misma, se procederá á despacharla en la forma establecida para las mercancías indocumentadas de conformidad al art. 97 de las Ordenanzas de Aduanas.

Valencia de Alcántara 5 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Sebastian Beltran.

En el expediente que se instruye en esta Aduana para declarar el abandono de una escopeta, que consignada á Escaller con hoja de ruta número 207 de Marzo último, se dió entrada en los almacenes de esta Administración hace más de seis meses, y no habiéndose presentado el interesado hasta la fecha, para hacer el despacho conforme dispone el artículo 190 de las Ordenanzas, se le previene por medio de este anuncio que si trascurrido el plazo de 20 días desde el primero en que se inserte en este periódico oficial no interpone las reclamaciones oportunas ante esta oficina se procederá en la forma prevenida por el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas.

Valencia de Alcántara 20 de Agosto de 1884.—El Administrador, Sebastian Beltran.

ESCUELA DE AGRICULTURA  
**Teórico-Práctica**  
[EN ARANJUEZ]

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Idem de mecánica agrícola.—Idem de ganadería.—Topografía.—Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural, Legislación y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingeritos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de estos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

*Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín.*

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

*Carrera de telégrafos.*

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

**Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.**

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda

enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes. ....	3
Idem id superior, id. ....	5
Cada asignatura en las demás clases, id. ....	12 50
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id. ....	20
Los pensionistas, idem id ...	30
Asistencia médica por iguala, idem. ....	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem. ....	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, comercio, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas — Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 idem.—2 Cubre camas de percal, 10 idem.—6 Fundas de cabeceras, 10 idem.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrilla para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pie de hierro, 13 idem

*Asilo de San Eduardo, en Aranjuez.*

En este Asilo para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.

## ANUNCIOS.

BIBLIOTECA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA  
DE  
DON ANDRÉS BLAS Y MELENDO.  
DERECHO MUNICIPAL Y PROVINCIAL  
Ó SEA

Constitución de la Monarquía Española de 30 de Junio de 1876, ley electoral de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 reformada por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Ley municipal de 2 de Octubre de 1877; Ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878; Ley provincial novísima de 29 de Agosto de 1882; Real decreto

de 31 de Agosto de 1882, aprobando la división de las provincias en distritos electorales de Diputados provinciales; Circular de 2 de Setiembre de 1882, dictando reglas para la ejecución de la Ley provincial de 29 de 1882, Disposiciones electorales vigentes de Diputados provinciales; Legislación sobre Competencias promovidas por los Gobernadores contra las Autoridades judiciales, y recurso de queja de éstas contra aquéllas por exceso de atribuciones; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento contencioso ante las mismas; y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

### QUINTA EDICION.

ILUSTRADA CON NOTAS Y CON LA DOCTRINA DE LA JURISPRUDENCIA

por

**D. ANDRÉS BLAS Y MELENDO.**

*ex-Fiscal de Imprenta de la Audiencia de Madrid, Fiscal de la Audiencia territorial de Palma, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho Civil y Canónico y Derecho Administrativo, ex-Diputado á Cortes, Jefe de Administración que ha sido del Gobierno civil de Madrid, Vocal de la Comisión y Vice-Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza, ex Profesor auxiliar de derecho de la misma y Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Zaragoza.*

Al publicar la primera edición de este libro impulsado á ello su autor por la creencia que podría prestar algún servicio, especialmente á los Ayuntamientos, Diputaciones, Comisiones provinciales y Gobernadores, dando á luz un trabajo que habia hecho como guía en los asuntos del Gobierno civil de Madrid, del que en aquella época era Jefe de Administración, no se figuraba la aceptación que habia de tener, agotándose en poco tiempo cuatro ediciones numerosas, lo cual demuestra lo útil que es para las citadas Corporaciones y Autoridades, y no menos para los Delegados de Hacienda y Autoridades judiciales, cuya aceptación anima hoy á su autor á ofrecer una quinta edición.

Este nuevo libro comprende casi toda la legislación que afecta al Municipio y á la Provincia, por lo que se titula *Derecho Municipal y Provincial*.

La Constitución contiene derechos, deberes y principios que deben ser de todos conocidos, y á la que se refieren muchos artículos de las leyes citadas, por lo que es conveniente que un libro de esta clase se encabece con el Código fundamental, fuente y origen de todas las Leyes.

A continuación siguen la Ley electoral de Ayuntamientos y la Ley municipal.

Se inserta en este libro la Ley electoral vigente de Diputados á Cortes, porque afecta á la elección de Diputados provinciales, en razón de prescribirse por la *Segunda Disposición transitoria* de la nueva Ley provincial de 1882 que aquella se haga en la forma establecida en los títulos 3.º y 4.º de la ley electoral vigente de Diputados á Cortes.

Siguen la Ley novísima provincial, el Real decreto de división de los distritos electorales y la Circular de 2 de Setiembre.

También se consigna en este libro, bajo el título de *Disposiciones electorales vigentes de Diputados provinciales*, la legislación por la que han de verificarse dichas elecciones, constituyendo en contenido por referencia un todo que equivale á una Ley electoral especial y completa para las mismas.

Las competencias y recursos de queja como lo contencioso-administrativo tienen íntima relación con las atribuciones de las Corporaciones populares, en razón de ser sus atribuciones la causa y motivo de las más de competencias contra las Autoridades judiciales que las invaden, sus excesos origen de recursos de queja sostenidos por estas Autoridades que reclaman el conocimiento de los asuntos que las Leyes les confieren, y lo contencioso-administrativo es la revisión en juicio de muchas de las resoluciones de las Corporaciones populares. Hé aquí la explicación de la conveniencia de comprender en este libro la legislación de las materias en este párrafo mencionadas, al lado de las leyes vigentes electorales de Ayuntamientos, de Diputados á Cortes y de Diputaciones, y de las Leyes orgánicas municipal y provincial.

Esta quinta edición está ilustrada, además

de notas y varias disposiciones, con la más importante doctrina de la *Jurisprudencia* sentada en los recursos de alzada en materia electoral, municipal y provincial, en los asuntos de competencias, recursos de queja y contencioso-administrativo, cuya jurisprudencia auxilia el conocimiento del texto en las diversas cuestiones y dudas que origina en la práctica.

La publicación de esta obra ha sido autorizada por Real orden en los términos siguientes: «En vista de la instancia que ha dirigido V. á este Ministerio en suplica de que se le autorice para publicar en la cuarta edición de su obra el *Derecho Municipal y Provincial la Ley de 29 de Agosto último y otras disposiciones vigentes; y teniendo en cuenta la competencia de V. en la materia de que se trata y el servicio de utilidad que presta á la Administración la citada obra, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre Propiedad intelectual y 14 del Reglamento para la ejecución de la misma de 3 de Setiembre de 1880, se ha servido conceder á V. la autorización que para el indicado objeto solicita.»*

Precio de esta obra, 2 pesetas 50 céntimo »

### OBRAS PUBLICADAS

POR EL AUTOR DE LA BIBLIOTECA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.

*Derecho civil aragonés*, ilustrado con la doctrina de los Autores forales, con el Derecho común y con la Jurisprudencia aragonesa del Tribunal Supremo de Justicia.—Su precio, 5 pesetas

*Ley electoral novísima de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878*, ilustrada con notas y formularios.—Su precio, una peseta.

*Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878*, ilustrada con notas y formularios (*Agotada la edición*)

*Manual de Enjuiciamiento criminal de 1879*, ilustrado con notas y formularios. (*Agotada la edición.*)

*Anuario Jurídico-Administrativo de los Ayuntamientos de 1879.* (*Agotada la edición.*)

Las obras del autor se venden en las principales librerías de España. También el encargado del autor remite á todos los pueblos de España, francos de porte, los pedidos de sus obras, previo pago en letras, libranzas ó sellos.

Se rebaja el 25 por 100 en todo pedido de cinco ó más ejemplares, y á los libreros una rebaja convencional.

La correspondencia de pedidos se dirigirá á Madrid en esta forma:

Sr. D. Juan Sanz, calle de Mesonero Romanos, 38, 2.º, Madrid.

### Arriendo de una dehesa.

La llamada Marradas de la Sociedad, término de esta capital, cumple el actual contrato el 29 de Setiembre próximo.

Se admiten proposiciones para un nuevo arriendo á pasto y labor, cuya subasta extrajudicial tendrá lugar el día 17 del corriente, de once á doce de la mañana, en la habitación del mayor interesado, calle de Camberos, núm. 1, con sujeción al pliego de condiciones que se manifestará á quien lo desee.

Cáceres 11 de Setiembre de 1884.

El día 27 de Setiembre próximo, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa-habitación de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, sita en este término, que administro de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Alburquerque 26 de Agosto de 1884.—Roman Duarte.

Cáceres 1884.—Imp. de N. M. Jimenez.